

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMA, 26 DE MAYO DE 1913.

NÚMERO 1928

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 155.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEBRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8.º N.º 1.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. N.º 81.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. N.º 81.

EDUVINA A. DE ARBORENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,
J. A. ARANGO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año, B. 6.00

Por seis meses, 3.00

Por tres meses, 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de la Ley 1.ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español 4 folios la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 122 de 5 de Mayo de 1913, por la cual se declara que el señor Simón Esquivel reúne las condiciones necesarias para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Resolución número 131 de 12 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 132 de 12 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 133 de 12 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 134 de 12 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 135 de 12 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 136 de 12 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 137 de 12 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 138 de 12 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 139 de 12 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 140 de 12 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 141 de 12 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 142 de 12 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 143 de 12 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 144 de 12 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 145 de 12 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 146 de 12 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 147 de 12 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 148 de 12 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 149 de 12 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 150 de 12 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 27 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 28 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 29 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 30 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 31 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 32 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 33 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 34 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 35 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 36 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 37 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 38 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 39 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 40 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 41 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 42 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 43 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 44 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 45 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 46 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 47 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 48 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 49 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 50 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 51 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 52 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 53 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 54 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 55 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 56 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 57 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 58 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 59 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 60 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 61 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 62 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 63 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 64 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

Resolución número 65 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de la policía por el término de tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 132

por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 132.—Panamá, 12 de Mayo de 1913.

Florentino Ortiz, reo del delito de robo, condenado a sufrir la pena de diez y ocho meses de prisión, en sentencia de 22 de Febrero de 1912 dictada por el Juez Tercero del Circuito de Panamá, confirmada por la Corte Suprema de Justicia el 4 de Abril del corriente año, pide rebaja de pena.

En el expediente que acompaña esta solicitud consta que el reo tiene derecho a que se compute como parte sufrida de su condena, el tiempo transcurrido desde el 19 de Mayo de 1912, fecha en que fue detenido provisoriamente, hasta el 29 del mes próximo pasado que comenzó a cumplir la sentencia definitiva. De consiguiente, el 18 del presente mes se vencen las dos terceras partes de su condena. Y como el Director del Presidio certifica que el reo Ortiz ha observado buena conducta en su establecimiento, se le se le impuso y se dispone ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad el diez y ocho del mes en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 133

por la cual se concede rebaja de pena al reo del delito de robo, Juan de Dios Córdova.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 133.—Panamá, 12 de Mayo de 1913.

Juan de Dios Córdova, reo del delito de robo, condenado por la Corte Suprema de Justicia a sufrir la pena de dos años, un mes y quince días de presidio en sentencia dictada el 20 de Noviembre de 1911, reformativa de la del Juez Tercero del Circuito de Panamá de fecha 31 de Agosto del mismo año, pide rebaja de pena.

Consta en el expediente acompañado a esta solicitud, que el reo tiene derecho a que se le descuente como parte vencida de su condena, el tiempo transcurrido desde el 19 de Noviembre de 1911, fecha en que fue detenido provisoriamente, hasta el día 7 de el día 29 del mes próximo pasado cumplió las dos terceras partes de dicha sentencia definitiva. Y como el Director del Presidio certifica que el reo Córdova ha observado buena conducta en ese establecimiento, se le rebaja la tercera parte de la pena a que fue condenado y se dispone ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 134.—Panamá, 12 de Mayo de 1913.

Juan de Dios Córdova, reo del delito de robo, condenado por la Corte Suprema de Justicia a sufrir la pena de dos años, un mes y quince días de presidio en sentencia dictada el 20 de Noviembre de 1911, reformativa de la del Juez Tercero del Circuito de Panamá de fecha 31 de Agosto del mismo año, pide rebaja de pena.

Consta en el expediente acompañado a esta solicitud, que el reo tiene derecho a que se le descuente como parte vencida de su condena, el tiempo transcurrido desde el 19 de Noviembre de 1911, fecha en que fue detenido provisoriamente, hasta el día 7 de el día 29 del mes próximo pasado cumplió las dos terceras partes de dicha sentencia definitiva. Y como el Director del Presidio certifica que el reo Córdova ha observado buena conducta en ese establecimiento, se le rebaja la tercera parte de la pena a que fue condenado y se dispone ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 135.—Panamá, 12 de Mayo de 1913.

Juan de Dios Córdova, reo del delito de robo, condenado por la Corte Suprema de Justicia a sufrir la pena de dos años, un mes y quince días de presidio en sentencia dictada el 20 de Noviembre de 1911, reformativa de la del Juez Tercero del Circuito de Panamá de fecha 31 de Agosto del mismo año, pide rebaja de pena.

Consta en el expediente acompañado a esta solicitud, que el reo tiene derecho a que se le descuente como parte vencida de su condena, el tiempo transcurrido desde el 19 de Noviembre de 1911, fecha en que fue detenido provisoriamente, hasta el día 7 de el día 29 del mes próximo pasado cumplió las dos terceras partes de dicha sentencia definitiva. Y como el Director del Presidio certifica que el reo Córdova ha observado buena conducta en ese establecimiento, se le rebaja la tercera parte de la pena a que fue condenado y se dispone ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 32 DE 1913 (DE 30 DE ABRIL)

por el cual se aprueba un Convenio sobre propiedad literaria, científica y artística, celebrado con el Reino de España, en esta ciudad, el día veintinueve de Julio del año de mil novecientos doce.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de la atribución que le confiere la Ley 24 de 19 de Noviembre de 1912, visto el convenio sobre propiedad literaria, científica y artística, celebrado con el Reino de España, en esta ciudad, el día veintinueve de Julio de mil novecientos doce, entre los señores Eduardo Chirri, Secretario de Estado de España, y el Honorable señor José Buigas y de Dalmau, Encargado de Negocios del Reino de España cerca del Gobierno de la República, que a la letra dice:

CONVENIO

El Excelentísimo Señor Presidente de la República de Panamá, y su Majestad Don Alfonso XIII, Rey de España, animados del deseo de garantizar en pueblos unidos, entre otros vínculos, por el lazo fraternal del idioma, el ejercicio del derecho de propiedad sobre las obras literarias, científicas y artísticas que en cualquiera de las Naciones se publiquen, han estimado conveniente celebrar un Convenio especial al efecto, basado en la reciprocidad, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber: El Excelentísimo Señor Presidente de la República de Panamá, a Su Excelencia el Señor Eduardo Chirri, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;

Su Majestad el Rey de España, al Señor Don José Buigas y de Dalmau, Licenciado en Derecho, Su Encargado de Negocios del Reino de España cerca del Gobierno de la República de Panamá;

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y habiéndolos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Desde la fecha en que se ponga en vigor el presente Convenio, los autores o traductores de obras científicas, literarias o artísticas, que aseguren con los debidos requisitos su derecho de propiedad o de reproducción en uno de los dos Países Contratantes, gozarán en el otro de los derechos concedidos a los autores o traductores de las mismas obras, o a sus representantes, por la legislación local y en los términos especificados por el presente Convenio, sin que sea necesario cumplir en este otro País con las formalidades prescritas por dicha ley.

La expresión "obras científicas, literarias y artísticas" comprende los libros, cuadernos y folletos, las composiciones musicales, las obras de dibujo y de pintura, los mapas, planos y diseños científicos, y todas las demás producciones que puedan ser comprendidas conforme al Artículo VIII de este Convenio.

ARTÍCULO II.

Los autores de cada uno de los dos Países gozarán en el otro del derecho exclusivo de traducción de sus propias obras, durante todo el tiempo que el presente Convenio les conceda derecho de propiedad sobre las obras escritas en la lengua original.

Los traductores de obras antiguas o modernas que sean del dominio público en ambos Países, disfrutarán, en cuanto a sus traducciones, del derecho de propiedad y de las garantías que le son inherentes, pero no podrán oponerse a que las mismas obras sean traducidas por otros escritores.

Por lo demás, los derechos del traductor respecto a su propia traducción, son los mismos que los del autor original.

Los escritos insertos en publicaciones periódicas, cuyos derechos no hayan sido explícitamente reservados, podrán ser reproducidos por cualesquiera otras de la misma clase, pero siempre se indicará el original de donde se copian.

ARTÍCULO III.

El derecho de propiedad será garantizado a los autores o traductores de los dos Países durante treinta años.

El ejercicio de este derecho de propiedad se computará por ambos Países desde la fecha misma en que haya sido declarado el privilegio a dichos autores o traductores. Pero si se ampliare el término del privilegio señalado por las legislaciones vigentes en España y Panamá, se estipula que ambas partes harán extensivo ese término a los derechos reconocidos después del canje de este Convenio.

ARTÍCULO IV.

En caso de contravención a las actuales estipulaciones y de defraudación de la propiedad intelectual, las personas que resultaren culpables estarán sujetas en cada País a las penas y procedimientos judiciales previstos en el término de los derechos reconocidos por las leyes de aquel Estado para iguales delitos cometidos respecto de una obra o producción de origen nacional.

Es circunstancia agravante de la defraudación, la variación del título de una obra o la alteración de su texto para publicarla.

ARTÍCULO V.

Las Altas Partes Contratantes se obligan a entregarse mutuamente en cada trimestre, por conducto de sus Legaciones o otro conducto autorizado, una lista de las obras a favor de las cuales los autores o editores hayan asegurado, mediante las formalidades prescritas por la ley, sus propios derechos en el País respectivo.

ARTÍCULO VI.

Cuando en uno de los dos Países se deba presentar legalmente la prueba de que el autor, traductor o editor ha asegurado su derecho mediante las formalidades prescritas por la ley en el País de origen, bastará para esa prueba un certificado expedido por el Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, si se trata de España, y por la Secretaría de Instrucción Pública, si de Panamá, legalizado respectivamente por el Ministerio de Estado o por la Secretaría de Relaciones Exteriores y por los correspondientes Representantes Diplomáticos o Funcionarios Consulares, según sea el caso.

Sin embargo, si el autor o traductor que goza de la propiedad según las leyes de un País, hubiere remitido o reunido al Departamento correspondiente del otro (Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en España, y Secretaría de Instrucción Pública de Panamá), uno o más ejemplares de la obra motivo del procedimiento, será suficiente prueba la presentación de la obra, y la comprobación de su autenticidad con la constancia en la lista oficial a que alude el artículo anterior, y no habrá necesidad del envío del mencionado certificado.

De todos modos el hecho de constar la obra en dicha lista, será suficiente, cuando medie queja o demanda de persona autorizada contra el carácter fraudulento de una publicación, para detener la circulación de ésta mientras se esclarecen los hechos.

ARTÍCULO VII.

Serán considerados como actos ilícitos, no sólo la impresión sino la importación, exportación y venta de obras a que se refiere el presente Convenio cuando se ejecuten sin consentimiento del autor o legítimo propietario, o sea fraudulenta, aun cuando la impresión haya sido hecha fuera de España o de Panamá y la importación proceda de un tercer país o se dirija a él la exportación.

Por los actos fraudulentos cometidos de esta manera en una de las dos Naciones contratantes, podrá entablarse demanda al legítimo propietario, con arreglo a lo prescrito en los artículos IV y VI, en cuanto el fraude tenga relación con la propia jurisdicción.

ARTÍCULO VIII.

Ambos Estados se aseguran mutuamente el trato de la nación más favorecida, es decir, que si en cualquier Convenio para proteger la propiedad intelectual se concedieren mayores ventajas por uno de ellos a una tercera Nación, el otro disfrutará también de iguales ventajas bajo las mismas condiciones.

ARTÍCULO IX.

Desde el día en que se ponga en vigor el presente Convenio, gozarán los ciudadanos de ambos Países respecto a las obras que en el otro impriman o hagan reproducir, de los derechos que asegure la legislación local a las obras allí reproducidas, cualquiera que sea el lugar de su residencia y sin exigir otra condición que el cumplimiento de las formalidades establecidas para la inscripción o registro y consiguiente reconocimiento de la propiedad.

En ausencia del autor o propietario debidamente comprobada, de la obra, podrá otra persona en su nombre hacer la requerida declaración y solicitar su inscripción o registro, exhibiendo el correspondiente poder certificado del Representante de una o otra Nación ante quien el primero se haya presentado, o una declaración simple, escrita y oportunamente legalizada.

En cuanto a la extensión de los derechos de propiedad que cada País haya de conceder recíprocamente en este caso a sus propios ciudadanos, es decir España para las obras de españoles reproducidas en Panamá, y Panamá para las de panameños en España, se aplicarán las disposiciones pactadas en el presente Convenio, a menos que la Nación interesada prefiera ajustarse a la propia legislación, siempre que ésta sea más favorable.

ARTÍCULO X.

Las Altas Partes Contratantes se obligan a comunicarse oportunamente las leyes y reglamentos que se establezcan en sus respectivos territorios con relación al derecho de propiedad intelectual sobre las obras y producciones protegidas por las estipulaciones del presente Convenio, declarándose desde luego dispuestas a extender los derechos aquí reconocidos y establecidos, en cuanto ambas legislaciones concuerden, por lo prescrito en favor de los nacionales para concederles mayor amplitud.

ARTÍCULO XI.

Lo estipulado en el presente Convenio no podrá afectar en manera alguna el derecho que cada una de las Altas Partes Contratantes se reserva expresamente de vigilar y prohibir con medidas legislativas o de policía interna, la venta y circulación de cualquier obra o producción respecto de la cual uno de los dos Países considere conveniente ejercer este derecho.

ARTÍCULO XII.

El presente Convenio regirá durante un periodo de seis años a contar desde el día en que se ponga en vigor, y sus efectos continuarán hasta, que haya sido denunciado por una o otra de las Altas Partes Contratantes y durante un año después de la denuncia.

Ambas Partes se reservan, sin embargo, la facultad de introducir, de común acuerdo, en el presente Convenio, cualquiera modificación o mejora que la experiencia demuestre ser conveniente y que sea compatible con su espíritu y sus principios.

ARTÍCULO XIII.

El presente Convenio será ratificado y el canje de las ratificaciones se verificará en Panamá un año después del día de hoy, o antes si es posible. Desde el canje del canje se convendrá, en la fecha en que simultáneamente empezará a regir, y a partir de la cual será aplicable a las obras publicadas o reproducidas desde dicho día.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado por duplicado y puesto en él sus propios sellos.

Hecho en Panamá, a veintinueve de Julio de mil novecientos doce.

(L. S.)—EDUARDO CHIRRI.

(L. S.)—JOSÉ BUIGAS Y DE DALMAU.

—

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,

26 de Julio de 1912.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional.

(fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

(fdo.) EDUARDO CHIRRI.

—

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el Convenio preinserto, cuyas estipulaciones serán estrictamente observadas una vez que entre a regir, lo que se verificará en la fecha que de común acuerdo fijen las partes interesadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Abril de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

—

DECRETO NÚMERO 33 DE 1913

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alejandro Morfies, Cónsul ad-honorem de la República en San Diego, California, E.E. UU. de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Abril de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

—

DECRETO NÚMERO 34 DE 1913

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Calisto Afonso, Portero de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Abril de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

—

DECRETO NÚMERO 35 DE 1913

(DE 2 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ángel M. Ferraz, Oficial 2º del Archivo de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

linguini cigarettes de su enaonae
de marca que describe de la sigui
or manera.

«Consistente de las palabras «Cable» en la parte superior, «Extra» en la parte inferior y en el centro dos «R. F.» reunidas y rodeado todo por una figura elíptica de cuyos dos lados nacen las banderolas correspondientes en las cuales se lee de un lado «Selección» y del otro «Especial». Esta marca la uso para designar los cigarrillos que elaboro y se usa aplicándola a cada uno de dichos cigarrillos como una envoltura o anillo de color de oro con letras negras».

Teniendo en cuenta: Que han sido pagados en la Tesorería General de la República todos los derechos fiscales correspondientes; Que cuatro marbetes de la marca como el clasé para reproducirla han sido presentados en esta Secretaría, así como también que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 156 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Enero del presente año, fecha desde la cual han transcurrido los noventa días establecidos por la ley, sin que haya mediado citación alguna al registro de la marca.

SE RESUELVE:

Registrala, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por el mencionado señor Neville Delgado, abdoleté licenciado, establecido en la ciudad de Colón.

Expedase el certificado.

Cópiase, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 20

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Mayo de 1913.

— Caduca: 4 de Mayo de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

RACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 27, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Neville Delgado de la ciudad de Colón (Panamá) para cigarrillos que se elaboran o fabrican en Colón, Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Noviembre de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 186 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Enero de 1913.

Panamá, cuatro de Mayo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA.

«Consistente de las palabras «Cable» en la parte superior, «Extra» en la parte inferior y en el centro dos «R. F.» reunidas y rodeado todo por una figura elíptica de cuyos dos lados nacen las banderolas correspondientes en las cuales se lee de un lado «Selección» y del otro «Especial». Esta marca se usa para designar los cigarrillos aplicándola a cada uno de dichos cigarrillos como una envoltura o anillo de color de oro con letras negras».

SOLICITUD:

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo, se haga el registro de la marca de fábrica número

321,619, de propiedad de los señores Ralph Martindale & Co. Limited, de Crocodile Works, Alma Street, Aston, Birmingham, Inglaterra.

La marca de referencia sirve para amparar y distinguir en el comercio los artículos de metal de todas clases de manufactura de los peticionarios.

La marca cuya inscripción se solicita, consiste en la representación de una araña con su red. Se aplica a las mercaderías o su embalaje por medio de marbetes impresos o litografiados o bien estampados o grabados sobre los objetos mismos; y los peticionarios se reservan expresamente el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta, sin que ello altere su carácter distintivo.

Al presente me permito acompañar los siguientes documentos: Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales, la solicitud de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Inglaterra); Cuatro facsimiles;

Un cliché. El poder que me faculta para actuar en este asunto va anexo a mi solicitud de 30 de Septiembre de 1908, la cual aparece publicada en la GACETA OFICIAL, número 104 de 29 de Octubre de 1908.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de los señores Ralph Martindale & Co. Limited, de Crocodile Works, Alma Street, Aston, Birmingham, Inglaterra.

Panamá, 8 de Mayo de 1913.

E. S. Zumbler.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes. Maracas—Panamá, 8 de Mayo de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud anterior, y si transcurridos los noventa días que establece la ley, no hubiere mediado oposición alguna, se procederá al registro de la marca.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

2 v. 2

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 14, 15, 16, 17 y 18 de Mayo de 1913.

DÍA 14 DE MAYO

Existencia anterior..... B. 183,518,944
Entradas de hoy..... 6,002,144
Suma..... 189,521,09
Salidas de hoy..... 11,148,00
Existencia para mañana 178,373,09

DÍA 15 DE MAYO

Existencia anterior..... B. 183,518,944
Entradas de hoy..... 6,002,144
Suma..... 189,521,09
Salidas de hoy..... 11,148,00
Existencia para mañana 178,373,09

DÍA 16 DE MAYO

Existencia anterior..... B. 183,518,944
Entradas de hoy..... 6,002,144
Suma..... 189,521,09
Salidas de hoy..... 11,148,00
Existencia para mañana 178,373,09

DÍA 17 DE MAYO

Existencia anterior..... B. 175,132,17
Entradas de hoy..... 3,057,74
Suma..... 178,189,91
Salidas de hoy..... 9,186,81
Existencia para mañana 169,003,30

DÍA 18 DE MAYO

Existencia anterior..... B. 175,132,17
Entradas de hoy..... 3,057,74
Suma..... 178,189,91
Salidas de hoy..... 9,186,81
Existencia para mañana 169,003,30

DEMOSTRACIÓN:
Oro Americano..... B. 137,028,80
Plata Panameña..... 14,478,43
Monedas de Nickel..... 1,016,124
Agentes Fiscales..... 186,861
Varios Documentos..... 15,393,08
Suma..... 169,003,30

Panamá, 17 de Mayo de 1913.

DÍA 19
Existencia anterior..... B. 169,003,30
Entradas de hoy..... 3,827,96
Suma..... 172,831,26
Salidas de hoy..... 1,011,41
Existencia para mañana 171,819,85

DEMOSTRACIÓN:
Oro Americano..... B. 137,028,80
Plata Panameña..... 14,478,43
Monedas de Nickel..... 1,016,124
Agentes Fiscales..... 186,861
Varios Documentos..... 15,393,08
Suma..... 169,003,30

Panamá, 19 de Mayo de 1913.

DÍA 20
Existencia anterior..... B. 171,819,85
Entradas de hoy..... 5,003,074
Suma..... 176,822,924
Salidas de hoy..... 10,635,39
Existencia para mañana 166,247,534

DEMOSTRACIÓN:
Oro Americano..... B. 130,917,12
Plata Panameña..... 18,234,14
Monedas de Nickel..... 1,016,124
Agentes Fiscales..... 211,50
Varios Documentos..... 14,068,85
Suma..... 166,247,534

Panamá, 20 de Mayo de 1913.

DÍA 21
Existencia anterior..... B. 166,247,534
Entradas de hoy..... 31,263,89
Suma..... 197,511,424
Salidas de hoy..... 6,455,12
Existencia para mañana 191,056,304

DEMOSTRACIÓN:
Oro Americano..... B. 151,249,07
Plata Panameña..... 22,949,61
Monedas de Nickel..... 1,016,124
Agentes Fiscales..... 211,50
Varios Documentos..... 14,869,40
Suma..... 191,056,304

Panamá, 21 de Mayo de 1913.

El Cajero,
J. M. Alzate.

AVISOS OFICIALES

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ

AVISO OFICIAL

En la mañana del día 19 del mes corriente se firmaron del Campamento de Panamá la Vieja, los presbitarios Pedro Valdés (número 129), Walter White (número 80) y Luis Rodríguez (número 30).

En conformidad con lo que prescriben los artículos 1967, 1968 y 1969 del Código Judicial, es un deber de todos los funcionarios del orden político y judicial, perseguir a dichos reos; y de todos los panameños, con las excepciones que establece el Código Penal, denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentren.

Son sus filiaciones:

WALTER WHITE

Nació en Santiago de Cuba el día 15

de Marzo de 1896; tiene 26 años de edad; religión católica; soltero; oficio: pintor; pelo negro un poco apretado; cabeza pequeña pero puntiada en el centro; ojos negros; nariz mediana; boca pequeña; labios un poco gruesos; color moreno; complexión mediana; pesa 135 libras; estatura 1 metro 67 centímetros 6 sean 5 pies 5/2 pulgadas número 8; sabe leer y escribir inglés; habla un poco castellano; tiene madre, se llama Cecilia Isaac, vive en Kingston (Jamaica) en la Juck Street número 107. Señales particulares: tiene la cara llena de barros; le falta un diente inclinado en la mandíbula superior, tres muelas en la misma mandíbula al lado izquierdo y tres en la inferior al lado izquierdo, y varios tatuajes en los brazos representando insignias y figuras obscenas.

PEDRO VALDÉS

Nació en el caserio de Mata del Nance, jurisdicción del Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el año de 1888; tiene 23 años de edad; soltero; religión católica; oficio: labrador; estatura 1 metro 13 centímetros color negro; cabello: cabello negro, liso; acbollo; cabeza regular; frente ancha; ojos negros regulares; boca pequeña; nariz perfilada; no sabe leer ni escribir; nada más sabe hablar castellano; complexión fuerte; pesa 155 libras; calza zapatos número 40 ó sea 9. Señales particulares: le falta una muela en la mandíbula superior derecha y dos en la mandíbula izquierda; tiene dos dientes en mala condición en la mandíbula superior, los incisivos; tiene pintada una mujer desnuda con las piernas cruzadas debajo del brazo izquierdo; una herida de tres cuartos de pulgada de largo y una de ancho en el mismo brazo; tiene un bulto de una mujer en el brazo derecho y un letero que dice «Juliana Valdés; tres hijos E. S. S. y otras dos que son S. V. tiene dos huesos en el pecho que parecen haber sido fracturados; tiene tres marcas redondas en el centro de la espalda, una del porte de una peseta de 20 centavos y otras dos como del tamaño de un real; una cicatriz en la pierna izquierda junto a la rodilla, de 5 pulgadas de largo por dos de ancho, tiene ambas piernas completamente llenas de bellos negros.

LUIS RODRÍGUEZ

Hijo legítimo de José Rodríguez y Guadalupe Palacios de Rodríguez. Soltero; edad 31 años; oficio: albañil; complexión buena; estatura, 1 metro 60 centímetros; color moreno claro; cabeza regular; cabello apretado; frente ancha; cejas escasas; ojos negros; pómulos salientes; orejas grandes; nariz grande; boca grande; dientes completos en buen estado; mandíbulas llenas; barba atada; bigote poblado; cuello corto. Señales particulares: no tiene vitales; religión católica; natural de Cartagena (Colombia), vecino de Colón hace más de siete años; dice saber leer nada más; cometió la falta en Colón.

Panamá, 6 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

F. A. MATA.

El Secretario,

Alfredo A. Aguila.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por el presente cita. Hama y emplaza a los que se crean con derecho a la sucesión de Manuel Méndez, cuya causa mortuoria ha sido declarada yacente por auto de fecha veinte de Febrero último; para que los que se crean con derecho a la herencia ó tengan algo que deducir de ella, se presenten a hacerlo valer dentro del término de noventa días, bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que les asista, quedando, de lo contrario, sujetos a los conculcantes perjurios.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Abril de mil novecientos trece, a las tres de la tarde.

El Juez,

ERASMO MÉNDEZ.

El Secretario, Gerardo Abrahama C.

3 v. 3

Imprenta Nacional